

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN A NIVEL DE PERFIL, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL ALMACENAMIENTO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONAS PRIORITARIAS DEL ÁREA URBANA EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación, evaluación y ejecución de proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** con RUC N° 20172618864, con domicilio legal en Calle Ayacucho 414 distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **WALTHER GUERRERO SILVA**, identificado con DNI N° 02874069, declarado como tal para el periodo 2023-2026, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, y autorizado por Acuerdo de Concejo N° 049-2024-CDC de fecha 24 de julio de 2024, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 1.7 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 1.8 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.9 Código Civil.
- 1.10 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 1.11 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 1.12 Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.
- 1.13 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.
- 1.14 Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenio por parte del Gobierno Regional de Piura".
- 1.15 Acuerdo de Concejo N° 049-2024-CDC.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No

Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que formule y evalúe, así como elabore el expediente técnico o estudio definitivo y ejecute el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio, de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a formular, evaluar, elaborar el expediente técnico o estudio definitivo y a la ejecución física del proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dicho financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del pliego Gobierno Regional Piura, durante el plazo de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

La inversión a la que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio es la que se detalla a continuación:

MEJORAMIENTO DEL ALMACENAMIENTO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONAS PRIORITARIAS DEL ÁREA URBANA EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1 El registro y/o programación de la inversión en la cartera de inversión del Programa Multianual de Inversiones (PMI). Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Formular y evaluar, así como elaborar el expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución física del proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.3 El financiamiento para la formulación y evaluación, elaboración del expediente técnico o documento equivalente, así como para la ejecución física del proyecto, descrito en los numerales anteriores, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del pliego Gobierno Regional Piura, durante el plazo de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **LA MUNICIPALIDAD** alcanzará la documentación del saneamiento físico legal (de corresponder) o libre disponibilidad del terreno sin interferencias donde se ejecutará el

proyecto.

- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** brindará y/o facilitará las condiciones administrativas, técnicas legales que permitan que **EL GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución del proyecto de inversión.
- 7.3 **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **EL GOBIERNO REGIONAL** la disposición final del material excedente de obra; es decir, ubicación del botadero del DME para su uso, para la cual, alcanzará el documento respectivo a solicitud de la Entidad Regional.
- 7.4 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a suscribir el Acta de Transferencia del proyecto señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- 7.5 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión, señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio (de acuerdo a los que le competen según norma).
- 7.6 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el proyecto de inversión autorizado a **EL GOBIERNO REGIONAL** en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.7 Si **EL GOBIERNO REGIONAL** rechaza el proyecto de inversión autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción. La prórroga deberá ser registrada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con un plazo anticipado de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- d) Por común acuerdo de las partes

De configurarse las causales a) o b), la parte que resuelve comunicará la resolución del convenio a la otra parte, mediante carta simple en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, surtiendo efectos desde el momento de la recepción.

De configurarse la causal c), la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación de estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

13.2 Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

13.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

14.1 Cada una de **LAS PARTES** dejan expresamente establecido que el presente convenio no genera relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

14.2 Cada una de **LAS PARTES** será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal en especial las relaciones con aportaciones, contribuciones y seguros.

14.3 Cada **PORTE** se obliga frente a la otra a mantener y responder de manera individual en relación con reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal pudiese imponer en contra de la otra parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual se efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

14.4 Cada una de **LAS PARTES** reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la obra bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 04 días del mes de setiembre del año 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

WALTHER GUERRERO SILVA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA